

**APRUEBA RENOVACIÓN CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE BODEGA**

**RESOLUCIÓN EXENTA U.F. N°31**

Punta Arenas, 18 de agosto de 2014

Hoy se resolvió lo que sigue,

**VISTOS:** El contrato de Servicio de Arrendamiento de Bodega, de fecha 19 de agosto de 2013; lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 7° de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Resolución Exenta N°2.926 de 2007, que delega facultades en los Directores Regionales; y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Lo establecido en el artículo 20 letra f) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, que faculta a los Directores Regionales para celebrar contratos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio en la Región;

2.- Que, mediante contrato celebrado el día 19 de agosto de 2013, se acordó la renovación automática del contrato de arrendamiento de la bodega para uso institucional, en la ciudad de Punta Arenas, ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto esquina Quillota, por un nuevo periodo de un año, en iguales condiciones, si ninguna de las partes le ponía término con 60 días de anticipación al período vigente.

3.- Que, ni la arrendadora ni el Registro Civil manifestaron su voluntad de no perseverar en el contrato aludido.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** la renovación del contrato de arrendamiento de bodega, celebrado entre doña Pamela Andrea Zec Berkdorf, RUN N°10.984.782-8 y el Servicio de Registro Civil e Identificación Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

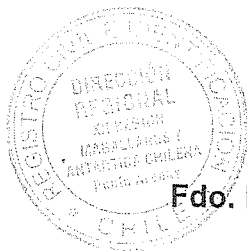
2.- La presente renovación de contrato tiene vigencia a contar del día 17 de agosto de 2014 y hasta el 16 de agosto de 2015, sin opción de prórroga.

3.- El precio de dicho contrato asciende a la suma de \$6.960.000.- (seis millones novecientos sesenta mil pesos), IVA incluido, correspondiente al período total de vigencia del contrato.

4.- Nómbrase a don Héctor Díaz Hernández, RUN 5.294.071-0, funcionario de la Dirección Regional, administrador del contrato a que se refiere esta aprobación, a objeto de que supervise y fiscalice el cumplimiento del contrato, dé visto bueno y vise la conformidad de pago del mismo. En caso de ausencia o impedimento del administrador titular, se designa como subrogante a don Luis Paredes Vera, RUN 7.037.871-K, administrativo de la Dirección Regional.

5.- Cárguese el gasto señalado al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, "Arriendo de edificios".


**ANÓTESE Y ARCHÍVESE**



**Fdo. ESTHER/LLILIAN RUILOBA FUENTES**  
**Directora Regional**  
**Servicio Registro Civil e Identificación**  
**Magallanes y Antártica Chilena**  
Lo que transcribo para su conocimiento y fines.



**Marcela Guzmán Cid**  
**Jefa de Finanzas**

  
**ELRF/AAH/MGC**  
Distribución:  
-Dirección Regional  
-Unidad de Finanzas  
-Gestión de Contratos

**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. 3º C.O.T.

FIRMA Y SELLO



EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

Rep. 1.847-13

joa

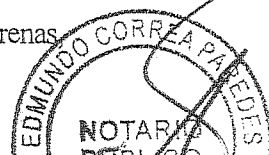
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PAMELA ANDREA ZEC BECKDORF

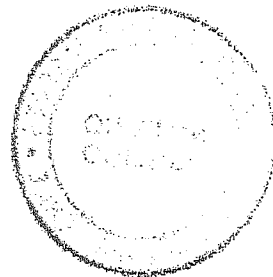
A

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Punta Arenas, República de Chile, a diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí, **EDMUNDO CORREA PAREDES**, Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, con oficio en esta ciudad, en calle Lautaro Navarro número mil cuarenta y ocho, comparecen: Por una parte doña PAMELA ANDREA ZEC BECKDORF, chilena, ingeniera agrónoma, casada y separada totalmente de bienes, Cédula Nacional de Identidad número diez millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos guión ocho, domiciliada en esta ciudad, calle Quillota número seiscientos setenta y dos, en adelante "La arrendadora"; y por otra, el *SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA*, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones dos mil cuatrocientos noventa y dos guión cero, representado legalmente por su Directora Regional, doña ESTHER LLILIAN RUILOBA FUENTES, chilena, divorciada, ingeniero en administración de comercio internacional, Cédula Nacional de Identidad número catorce millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho guión cinco, ambos con domicilio en la ciudad de Punta Arenas, calle Croacia número quinientos sesenta y nueve, en adelante "La arrendataria o el Servicio", y expresan que han convenido en un contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas: **PRIMERO: Antecedentes.** Doña Pamela Andrea Zec Beckdorf declara ser dueña exclusiva del inmueble ubicado en la comuna de Punta Arenas

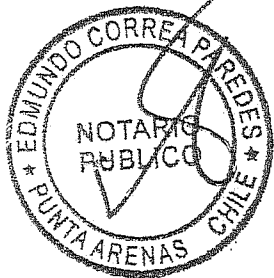


en la esquina Nor-Oriente de la intersección de las calles Ecuatoriana, hoy Ignacio Carrera Pinto con Quillota, que corresponde al sitio número dos del plano de subdivisión archivado bajo el número sesenta y ocho, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año mil novecientos setenta y uno, y que consiste en la propiedad de calle Ignacio Carrera Pinto número mil ciento noventa o Quillota número seiscientos noventa y seiscientos noventa y ocho. La inscripción corre a fojas mil novecientos cuarenta y cuatro número tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año dos mil siete. **SEGUNDO: Objeto.** Por el presente acto, doña Pamela Andrea Zec Beckdorf entrega en arrendamiento, al Servicio de Registro Civil e Identificación, la planta baja del bien inmueble individualizado en la cláusula precedente, la que tiene acceso por calle Quillota números seiscientos noventa y seiscientos noventa y ocho; conjuntamente con el estacionamiento que le accede. La propiedad se entrega en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por las partes. **TERCERO: Destino.** La propiedad será destinada para bodega de almacenamiento y custodia de documentos, mobiliario, equipos u otros similares del Servicio. **CUARTO: Plazo.** El presente contrato comenzará a regir con fecha diecisiete de agosto del año dos mil trece y su duración será hasta el día dieciséis de agosto del año dos mil catorce. Este contrato se renovará automáticamente por un nuevo periodo de un año, en iguales condiciones, si ninguna de las partes le pone término con sesenta días de anticipación al vencimiento del período vigente, manifestando expresamente la voluntad de no perseverar o renovar el plazo del Contrato, mediante comunicación escrita debidamente recepcionada por la contraparte. **QUINTO: Renta.** La renta mensual de arrendamiento será la suma de quinientos ochenta mil pesos, la que se pagará a mes anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, previa entrega del comprobante respectivo, en el domicilio del Servicio, señalado en la comparecencia. Si el día de pago recae en Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil



**EDMUNDO CORREA PAREDES**  
Notario Público

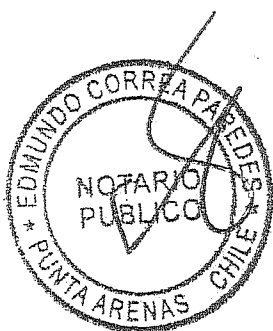
siguiente. **SEXTO: Entrega.** La entrega material de la propiedad a la arrendataria se efectuó en fecha anterior a la de este instrumento. Se levantará acta dejando constancia del estado en que se encuentra el inmueble, libre de embargos o litigios, con sus contribuciones al día; obligándose la Arrendataria a restituirlo al término del contrato en similar estado de conservación, sin perjuicio del natural desgaste por su uso y goce legítimo. **SEPTIMO: Imposibilidad de Uso.** Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como inundaciones, terremotos, incendios, filtraciones, actos de autoridad, etc., el inmueble quedase impedido de cumplir los fines para los cuales fue arrendado, el Servicio podrá proceder a su restitución, debiendo pagar la renta hasta el día de la entrega. **OCTAVO: Mejoras y Reparaciones.** La Arrendadora deberá efectuar las reparaciones necesarias para mantener la cosa en estado de servir al objeto para el que se la arrendó. Dichas reparaciones deberán ser avisadas por el arrendatario, de inmediato de producido el evento, dirigiendo comunicación a la casilla electrónica de la arrendadora [pamelazec@hotmail.com](mailto:pamelazec@hotmail.com). Si dentro de segundo día hábil de notificada, la arrendadora no da inicio a las obras, podrá la arrendataria ejecutarlas por cuenta de aquél, abonando su costo al pago de rentas, previa acreditación de los gastos efectivamente realizados, y sin perjuicio de su derecho a reembolso y/o de poner término al contrato. Para que el arrendatario pueda imputar estos supuestos gastos como abono al pago de las rentas, será necesario que previamente haya notificado al arrendador de las reparaciones requeridas. Por cada día de atraso en la ejecución de las reparaciones necesarias, la arrendataria pagará al Servicio una multa de una Unidad de Fomento. **NOVENO: Obligaciones.** El arrendatario estará obligado a efectuar las reparaciones locativas en el inmueble y a pagar con toda oportunidad, a quien corresponda, los consumos por servicios domiciliarios. Deberá reparar a su costa, los daños en cielos, techos, paredes, pisos, cierres, pinturas y servicios o instalaciones, producidos por un hecho o culpa suya o de sus agentes y que no sean producto del uso natural y normal de la propiedad. Será de cargo de la arrendadora el pago del impuesto territorial. La arrendadora deberá contratar y



mantener vigente un seguro contra incendio, inundaciones y catástrofes del inmueble, relevando de toda responsabilidad a la arrendataria por pérdidas o daños ocasionados por un eventual siniestro. Dicho seguro deberá cubrir todo el período de vigencia de esta convención, incluidas sus prórrogas, y hasta el día de restitución de la propiedad a la arrendadora. **DECIMO: Modificación o Término Anticipado del Contrato.** El Servicio podrá modificar o poner término anticipadamente al Contrato, sin derecho a pago o reparación alguna para la arrendataria, y exigirle el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, en los casos previstos en el artículo setenta y siete del Reglamento contenido en el Decreto Supremo doscientos cincuenta de dos mil cuatro, y en especial por: a) Incumplimiento grave, tardío o imperfecto de las obligaciones contraídas. Se considerará incumplimiento grave entre otras, el no cumplir con las condiciones y calidad ofertadas, el haber sido objeto de la aplicación de dos más multas dentro del año, el no realizar oportunamente las reparaciones necesarias; b) Que la arrendadora, sus familiares y dependientes, no mantengan la confidencialidad de la información de que tomen conocimiento con motivo de este contrato; c) Que la propietaria no entregue o no renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en la oportunidad y por el monto correspondiente; d) Imposibilidad de uso de la bodega por caso fortuito o fuerza mayor. Salvo que la entidad o gravedad de la causal no lo haga procedente o recomendable a los intereses de la institución pública, producida cualquiera de las causas señaladas, el Servicio notificará esta situación a la Arrendadora, quien dispondrá de un plazo de tres días hábiles, contados desde dicha notificación, para ofrecer un plan de acción que asegure al Servicio que la causal invocada sea subsanada. Este plan de acción deberá contar con la aprobación del Servicio, en caso contrario se podrá modificar o poner término anticipado del contrato. **DECIMO PRIMERO: Prohibiciones.** Los derechos y obligaciones que nacen de la presente convención son intransferibles. La arrendadora se compromete a no transferir la propiedad vigente se encuentre el presente arrendamiento. Si no obstante, la arrendadora transfiere la propiedad y el nuevo propietario no se encuentre

**EDMUNDO CORREA PAREDES**  
Notario Público

obligado a respetar el arriendo hasta el término del período que estuviere vigente, deberá pagar a la parte arrendataria una suma equivalente a seis meses de rentas, según su valor a la fecha de la transferencia, suma que se fija como avaluación convencional y anticipada de perjuicios, independientemente de su existencia, especie o monto. **DECIMO SEGUNDO: Autorización.** El arrendatario queda autorizado para efectuar, a su costo, modificaciones interiores al inmueble que no afecten su estructura y de acuerdo a las necesidades de uso del mismo. Las mejoras que introdujere el arrendatario quedarán a beneficio de la propiedad si no pudieren separarse sin detrimento de la misma, sin que la arrendadora deba pagar o abonar suma alguna por ellas. **DECIMO TERCERO: Ejecución de Obras.** La arrendadora se obliga a efectuar en la propiedad, dentro de treinta días a contar de esta fecha, las obras de cubierta de pisos, mantención de calentadores e instalación de repisas, de acuerdo a requerimientos del Servicio. **DECIMO CUARTO: Responsabilidades:** El arrendatario responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a las propiedades circundantes, así como los causados por cualquiera de los funcionarios u ocupantes de la propiedad arrendada. Por su parte, la arrendadora no responderá en ningún caso de los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMO QUINTO: Garantía:** A objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de este contrato, la arrendadora otorga Boleta de Garantía tomada ante el Banco Estado, número cinco seis dos dos cero siete ocho, a nombre del SRCeI, por un monto de quinientos mil pesos, con vigencia hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce. En caso que el Servicio estime conveniente renovar por una vez el Contrato, la arrendadora deberá canjear la Garantía de Fiel Cumplimiento por una nueva, efectuando dicho reemplazo con una anticipación de a lo menos diez días de la fecha de su vencimiento, y deberá mantener una vigencia de por lo menos noventa días hábiles después de la nueva fecha de término del Contrato. La garantía podrá hacerse efectiva en caso de término anticipado del Contrato, multas, sanciones, indemnizaciones, incumplimiento de obligaciones de la arrendadora, sin



necesidad de notificación alguna o requerimiento judicial o arbitral. DECIMO SEXTO: Indivisibilidad. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente escritura no se extinguirán por la muerte de la arrendadora, transmitiéndose en forma indivisible a sus herederos, cesionarios o sucesores legales, quienes deberán dar cumplimiento íntegro, efectivo y oportuno a todas y cada una de sus estipulaciones. DECIMO SEPTIMO: Gastos: Serán de cargo de la arrendataria los gastos, derechos y costos que involucre el otorgamiento y formalización de la presente convención, como de las inscripciones a que hubiere lugar. DECIMO OCTAVO: Domicilio y Competencia: Para todos los efectos legales y judiciales, las partes y demás comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, donde será válida cualquier notificación y/o comunicación de carácter judicial o extrajudicial y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. DECIMO NOVENO: Cláusulas Esenciales: Las partes declaran expresamente que todas las cláusulas y obligaciones contenidas en el presente contrato, pertenecen a la esencia del mismo, y que cualquier infracción a ellas faculta para ponerle término de inmediato. VIGESIMO: Autorización: Se faculta a portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan. VIGESIMO PRIMERO: Mandato: Los comparecientes confieren poder al abogado don Arturo Alberto Aranda Harambour, para que, a nombre de todos o cualesquiera de ellos, efectúe las complementaciones, aclaraciones o rectificaciones que a juicio del Conservador de Bienes Raíces pertinente sean necesarias para perfeccionar la inscripción de la presente escritura en el Registro Conservatorio de Bienes Raíces, que no incidan en las modificaciones de las cláusulas esenciales del contrato pactado mediante este instrumento, como asimismo suscriba escrituras públicas o privadas complementarias, rectificatorias o aclaratorias y practique las inscripciones, cancelaciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan. Personería. La calidad de Directora Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de doña Esther Lillian Ruiloba Fuentes, consta en Resolución de

**EDMUNDO CORREA PAREDES**  
Notario Público

nombramiento número ciento ochenta y nueve, de veintitrés de abril de dos mil doce, de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, instrumento que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza, quien lo tuvo a la vista. En comprobante y previa lectura, ratifican y firman las comparecientes. Se da copia. Doy fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE GUION TRECE. B.331437.-



Firma:

Nombre:

Rut.:

*[Handwritten signature]*

*Esther Lilian Ruizloba Fuentes*

*14.471.858-5*



Firma:

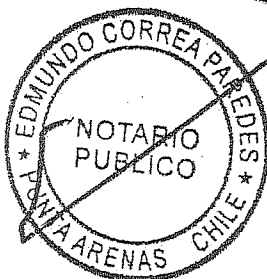
Nombre:

Rut.:

*[Handwritten signature]*

*PAMELA ANGELO REC BECKDORF*

*10.984.982-8*



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN TRES COPIAS

PUNTA ARENAS 03 SEP 2013

EDMUNDO CORREA PAREDES  
NOTARIO PÚBLICO

